

Precios de suscripción

	Pesetas	
LOGROÑO ...	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL...	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales, 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

#### Sección de Presupuestos y Cuentas Presupuestos ordinarios.

1705

Para el día 15 del próximo mes de Septiembre, deben ser presentados en este Gobierno de provincia los presupuestos municipales ordinarios para el año 1909, á los efectos del art. 150 de la vigente ley Municipal y en cumplimiento de la de adaptación del año económico al natural de 28 de Noviembre de 1899.

Llegada la época de que los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido por los artículos 146 al 149, ambos inclusive, de la referida ley Municipal, deben proceder á la formación de los precitados presupuestos, y con el fin de evitar omisiones que, en todo caso, retrasarían la autorización correspondiente por este Gobierno; he creído conve-

niente señalar á continuación los documentos que han de acompañarse á los mismos:

1.º Certificación literal del acta de la sesión ó sesiones en que el Ayuntamiento haya discutido y votado el proyecto de presupuesto.

2.º Otra igual del acta de la sesión ó sesiones en que la Junta municipal lo haya discutido ó aprobado.

3.º Censura del Regidor Síndico.

4.º Certificado de haber estado expuesto al público durante quince días y en el que conste si hubo ó no reclamaciones.

5.º Un resumen del presupuesto según modelo núm. 1, circular de 10 de Abril de 1888.

6.º Estado comparativo entre el presupuesto formado y el vigente, según modelo número 2, acompañado de las oportunas explicaciones respecto á sus diferencias.

7.º Resumen general de ingresos y gastos y relación detallada por capítulos y artículos, según modelos números 3 y 4.

8.º Las carpetas por capítulos y artículos correspondientes á cada servicio, así como las relaciones justificativas de cada una de ellas, se sujetarán á los modelos de la precitada circular.

9.º Presupuestos especiales de los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia, como justificantes de las cantidades consignadas en el presupuesto general.

10. Idem de gastos carcelarios en las cabezas de partido judicial y reparto girado entre los pueblos del mismo.

11. Igualmente se consignará la cantidad que se considere necesaria para recompensar á los destructores de animales dañinos á fin de cumplir lo preceptuado en el vigente Reglamento

para la aplicación de la ley de Caza.

12. Se consignará cantidad suficiente para atender al servicio benéfico-sanitario en la forma que determina la Instrucción aprobada por R. D. de 12 de Enero de 1904; clasificación médica aprobada también por R. O. de 6 de Abril de 1905 y R. O. de 29 de Octubre de 1906 respectiva á las asignaciones y adeudos de los Farmacéuticos titulares.

13. No se aprobará por este Gobierno ningún presupuesto que no tenga consignación para el sostenimiento del campo de demostración agrícola con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 13 de Octubre de 1905, excepción hecha de los Ayuntamientos en cuyos términos haya establecida alguna Granja agrícola ó campo de demostración oficial, según determina mencionado artículo.

14. También se han de consignar los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencia de contratos, así como de las deudas reconocidas y liquidadas, ya sea por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales y en la forma y condiciones que determina el Real decreto de 19 de Febrero de 1901.

15. Inventario de los bienes que posee cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

16. Certificación de las inscripciones de Propios y láminas, etc., que posea el Ayuntamiento, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan y en poder de quien se hallan dichos valores.

17. Los Ayuntamientos pueden acordar el arbitrio de guardería rural, siendo para esto necesario que los haberes de los guardas y demás atenciones figu-

ren como gasto del presupuesto, teniendo en cuenta que sólo es exigible de los contribuyentes que cultiven las fincas del término, con exclusión de aquellos que directamente atiendan á la custodia de los frutos de sus propiedades.

18. Cuando se utilice el arrendamiento de los pastos y rastrojeras de propiedad particular, se acreditará la cesión mediante la oportuna acta, de la que se acompañará certificación al presupuesto, debiendo en este caso prescindir del arbitrio indicado en el párrafo anterior.

19. Con arreglo al Real decreto de 7 de Julio de 1891, los Ayuntamientos pueden utilizar con carácter ordinario ó forzoso el ingreso de arbitrios de pesas y medidas, llevando al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro.

20. Las Corporaciones municipales deberán tener presente que continúan teniendo facultad para consignar como recursos de sus presupuestos, el importe de las retribuciones por asistencia á las Escuelas públicas de los niños pudientes, así como la obligación de incluir en los presupuestos de gastos el arrendamiento de casas-Escuelas y habitaciones de los Maestros en el caso de no tener las propias, así como los gastos de conservación y reparación de dichos locales.

21. Expedientes de arbitrios extraordinarios é instancia para pedirlos al Ministerio, si el Municipio utiliza este recurso para cubrir el déficit, atemperándose para ello á lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y 22 de Febrero de 1892. Estos expedientes se presentarán en este Centro al mismo tiempo que los presupuestos á que se refieran,

sin cuyo requisito no se considerarán estos como recibidos.

22. Anteriormente se hizo observar á los Ayuntamientos que por el art. 23 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 21 de Diciembre de 1901, quedó suprimida la facultad que tenían dichas Corporaciones para establecer hasta el 16 por ciento de recargo sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, quedando establecido á virtud de aquella disposición por cuenta y cargo del Tesoro público, y estatuyéndose que la diferencia en más ó entre el importe del mencionado recargo y el de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, se disminuirá respectivamente á los Municipios en su cupo de consumos.

23. Igualmente se acompañará justificación de los ingresos presupuestos por medio de certificación que exprese su rendimiento en el año anterior.

24. Toda la documentación se ha de presentar por duplicado y las certificaciones reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos por pliego, de conformidad con la Real orden de 16 de Mayo del año 1904 y caso 2.º, artículo 30 de la vigente ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906.

25. Recomiendo muy eficazmente á los Ayuntamientos la mayor exactitud y fidelidad en los ingresos, así como la mayor previsión en sus cálculos, debiendo para ello tener en cuenta las liquidaciones de años anteriores, evitando la consignación de recursos ilusorios ó de imposible percepción, que después son motivo de grandes responsabilidades para los Municipios que los hacen figurar sabiendo de antemano que son irrealizables.

26. Los Ayuntamientos y Junta de asociados tendrán especial interés de no recargar el presupuesto de gastos en forma que se convierta en pesada carga para sus convecinos, debiendo introducir las economías de que sean susceptibles sin perjudicar sus servicios; siendo de advertir que no se consentirá aumento de gasto que no esté plenamente justificada la necesidad del mismo.

27. Los recursos de alzada que determina la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892 y de que trata el art. 150 de la ley Municipal, sólo podrán interponerse si el presupuesto hubiera sido presentado antes del 16 de Septiembre, llegada esta fecha sólo podrán utilizar las Juntas municipales el recurso de queja sin que por ningún otro concepto sea apelable la resolución que este Gobierno haya dictado.

28. Los Secretarios Contadores tienen la obligación de recordar á cuantos intervengan en la formación del presupuesto lo que disponen las Reales órdenes circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893.

29. Adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza de presentar aquellos documentos, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 125 de la ley Municipal vigente, les exigiré la correspondiente responsabilidad.

Dispuesto como estoy á hacer cumplir todos y cada uno de los requisitos relacionados anteriormente y á que se observen las disposiciones que regulan la materia de presupuestos, encarezco por la presente á los Ayuntamientos de la provincia su más exacto cumplimiento, á fin de evitarme el disgusto de tener que exigir con todo rigor las responsabilidades que establece la ley Municipal.

De la presente circular los señores Alcaldes darán cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebren.

Logroño 19 de Agosto de 1908.

*El Gobernador interino,*  
Agustín Reboiro

### Intervención de Hacienda

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular de fecha 18 de Agosto de 1908, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Octubre de 1908 el cupón número 28, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 1 de las carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general de los interesados.

Logroño 21 de Agosto de 1908.—El Interventor de Hacienda, P. I., Vicente González.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

## TESORERÍA DE HACIENDA

1712

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 20 de Agosto de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

\*\*

RELACION de los deudores á la Hacienda por el concepto que se expresa, que han sido declarados incursos en el apremio de primer grado.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE <small>Pesetas Cltas</small>
» Angel Pons	Logroño	Alcoholes	865 37
El mismo	Id.	Id.	922 49

Logroño 20 de Agosto de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

## Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1706

Relación de los aspirantes presentados á los cargos de Fiscales municipales, que se han de renovar en 15 de Octubre de este año.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido judicial de Aljaro

PUEBLO	NOMBRES Y APELLIDOS
Rincón de Soto	Don Agustín Ramírez Ruiz
Id.	» Ildefonso Lorente Martínez
Id.	» Fructuoso Fernández Lorente
<i>Partido judicial de Arnedo</i>	
Quel	Don Silverio Calvo Muro
Id.	» Juan Cruz Merino
Id.	» Galo Heres Rada
<i>Partido judicial de Calahorra</i>	
Calahorra	Don Cruz Félez Pérez
Id.	» Hipólito Arizmendi García
Id.	» José Díez Ortega
Pradejón	» Francisco Preciado Ezquerro
Id.	» José Fernández Ezquerro
Id.	» Eulogio Fernández Ezquerro
<i>Partido judicial de Haro</i>	
Ollauri	Don Emiliano García Uribe
Id.	» Sergio Castillo Merino
<i>Partido judicial de Logroño</i>	
Agoncillo	Don Manuel Rodríguez Jubera
<i>Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada</i>	
Santo Domingo	Don José María Hidalgo López

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia Municipal.

Burgos 19 de Agosto de 1908.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenozo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
FUENMAYOR

923

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1908.*

*Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero*

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Seguidamente se formó la lista de los mayores contribuyentes que en unión de los Concejales de este Ayuntamiento tienen derecho á elegir compromisario para la elección de Senadores.

*Sesión ordinaria del día 5*

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos despachados y de la correspondencia oficial, quedando enterada la Corporación.

Se procedió al alistamiento de mozos del actual reemplazo.

*Sesión del día 12*

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los asuntos despachados.

Se concedió licencia por ocho días al celador nocturno Agapito Tapia.

Se aprobó el repartimiento de guardería rural para el año actual; y se acordó que sin perjuicio de intentar nueva subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, se cobre por administración este impuesto.

*Sesión del día 19*

Fuó aprobada el acta anterior, dando cuenta de los asuntos despachados.

Se acordó que por Secretaría se confeccionen las listas de contribuyentes por secciones ó grupos hasta el número de cuatro.

*Sesión del día 26*

Aprobada la anterior, y en vista de no haberse presentado reclamación alguna en la lista de contribuyentes con derecho á elegir compromisario para Senadores, se acordó declarada definitiva.

Se acuerda incoar expediente de apremio contra los arrendatarios de la casa Hospital viejo, Eusebio Crespo y Ricardo Grijalba.

Se acuerda solicitar de la Excelentísima Diputación provincial 12 plátanos para la reposición del arbolado público.

Fueron aprobadas varias cuentas por servicios municipales, y que las del ejercicio de 1907 pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

*Sesión del día 2 de Febrero*

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial, tomando los oportunos acuerdos para cumplimentar cuanto en la misma se interesa.

Se acordó que por Secretaría se practique y remita á las villas de Entrena y Navarrete la liquidación de los gastos ocurridos en la treida y custodia de las aguas de río Antigno.

Se admitió la renuncia del cargo de Depositario á D. Gerardo Sáenz de Cabezón, designando para que lo desempeñe interinamente al Concejal D. Agustín Bezares.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Policía urbana el expediente relativo á una casa de Francisco Villanueva, que amenaza ruina.

*Sesión del día 9*

Se aprobó la anterior acta, dando cuenta de los asuntos despachados y de la correspondencia oficial, tomándose los oportunos acuerdos para su cumplimiento.

Se aprobó la liquidación de la cuenta definitiva del ejercicio de 1907, así como también las cuentas municipales de dicho ejercicio.

*Sesión del día 16*

Fuó aprobada el acta anterior, y se dió cuenta de los asuntos despachados.

Se concedió un socorro de 50 céntimos por término de ocho días al vecino Justo Martínez Sáez.

*Sesión del día 23*

Se aprueba el acta anterior y se dió cuenta de los asuntos despachados.

Se acordó adquirir impresos para las incidencias de quintas y demás servicios municipales.

Seguidamente se declararon las incompatibilidades de los Concejales por parentesco con los mozos que han de ser objeto de llamamiento.

*Sesión del día 1.º de Marzo*

Fuó aprobada la anterior, así como también varias facturas por diferentes servicios.

Se acordó comisionar al Concejal D. Dionisio Angulo para que pase á la villa de Entrena al objeto de liquidar las cuentas y tratar sobre la limpieza de río Antigno.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

*Sesión del día 8*

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de los asuntos despachados.

Se concedió un socorro de 50 céntimos por término de ocho días al vecino Patricio Rozas, y se amplió la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Quedaron designados los testigos que han de declarar en los expedientes de excepción de mozos y el Concejal que ha de informarlos.

Se nombró Recaudador municipal al Secretario del Juzgado D. Fortunato Casado.

*Sesión del día 15*

Después de aprobada el acta anterior, se dió cuenta de la renuncia presentada por el celador nocturno Agapito Tapia, y se designó para que le

sustituya interinamente á D. Juan Gómez Alvarez.

Se acordó que tan pronto como haya fondos se pague á la Diputación el completo pago del primer trimestre.

*Sesión del día 22*

Se aprueba el acta anterior, y se designaron los Vocales de la Junta local de Instrucción primaria.

Se aprobaron varias cuentas por servicios municipales, y se acordó pase á la Comisión de Policía rural un expediente sobre desaparición de la regadera que existe en el camino que conduce á un molino harinero, propiedad de D. Félix San Millán.

*Sesión del día 29*

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta de los asuntos despachados.

Se concedió un socorro de 50 céntimos por término de ocho días al vecino Luciano Cañado.

Se aprobó el repartimiento girado á los ganaderos para el cobro de pastos y yerbas del primer trimestre actual.

Y por último, se comisionó al Alguacil de este Ayuntamiento para que concorra á la Capital al juicio de exenciones.

Fuenmayor 11 de Abril de 1908.—El Secretario, Emilio Angulo.

El precedente extracto fué aprobado en sesión de ayer, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Fuenmayor 13 de Abril de 1908.—Emilio Angulo.—V.º B.º: El Alcalde, A. S. de Cabezón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
CLAVIJO

887

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1904.*

*Sesión del día 1.º de Enero*

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento, señalando los domingos de cada semana de diez á doce para la celebración de las sesiones ordinarias.

*Sesión extraordinaria del día 2*

Fuó aprobada el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se declara desierta la convocatoria del gremio de líquidos, disponiendo se proceda á una segunda á las cuatro de esta tarde.

Fueron nombrados los representantes del gremio de líquidos, dictando reglas para llevar á cabo las operaciones del encabezamiento.

*Sesión ordinaria del día 3*

Se aprobó el acta anterior, así como el extracto de los acuerdos del cuarto

trimestre de 1903, dando cuenta de la correspondencia oficial.

Se nombra en comisión á la Capital para evacuar asuntos del Municipio, á D. Francisco Martínez.

El día 10 se ocupó el Ayuntamiento en la formación del alistamiento.

*Sesión del día 17*

Aprobada la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial, se examinó la relación de descubiertos procedentes de repartos locales del ejercicio de 1903, acordando declarar partida fallida la cantidad de 22'25 pesetas, cuya cantidad será dada de baja al Recaudador en el cargo que se formalice en el trimestre actual.

Se acordó distribuir los contribuyentes en tres secciones para la renovación de la Junta municipal; y se hizo entrega al Depositario de la cantidad de 133'80 pesetas, de las inscripciones de propios correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del año último.

*Sesión del día 24*

Se aprobó el acta anterior, y se acordó publicar un bando para la limpieza de las fronteras.

El día 31 se ocupó el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento.

*Sesión del día 7 de Febrero*

Se acuerda publicar un bando para proceder á girar el actual trimestre del reparto de yerbas, tomándose algunos acuerdos de escaso interés.

El día 14 se ocupó el Ayuntamiento en el sorteo de mozos del actual reemplazo.

*Sesión del día 21*

Fueron nombrados el Médico y tallador para los mozos del reemplazo actual, y se comisionó á D. Francisco Martínez, para evacuar asuntos en la Capital.

Se aprobó el repartimiento de líquidos.

*Sesión del día 28*

Después de aprobada la anterior y de dar cuenta de la correspondencia oficial, se procedió á verificar el sorteo de los individuos que han de formar la Junta municipal.

Se acuerda anunciar vacante el cargo de guarda de campo, y que continúe el actual hasta que se provea dicha plaza.

*Sesión del día 6 de Marzo*

Se aprueba el acta anterior, y se nombran dos guardas de campo.

Seguidamente se ocupó el Ayuntamiento en la clasificación de soldados.

El día 13 se aprobó el acta anterior, tomándose otros acuerdos de escaso interés.

*Sesión del día 20*

Aprobada la anterior y dada lectura de la correspondencia oficial, se nombraron los testigos que han de declarar en los expedientes de excepciones de mozos.

El día 27 se ocupó el Ayuntamiento, después de aprobar el acta anterior, en la revisión y fallo de expedientes de exenciones de los mozos del actual reemplazo y anteriores.

Aprobado el precedente extracto en sesión celebrada en el día de hoy, se dispuso remitirlo á la Superioridad para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Clavijo 17 de Abril de 1904.—El Secretario, Francisco Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Gutiérrez.

1713

# DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO

## SUBASTA DE CUATRO MINAS

RELACION de las minas que se saca á subasta bajo las condiciones que se insertan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de fecha 28 de Marzo de 1900, por hallarse adeudando á la Hacienda cuatro trimestres de canon por razón de superficie.

NÚMERO de la hoja carpeta	del expediente	NOMBRE DE LAS MINAS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Hectáreas	IMPORTE de los cuatro trimestres		TIPO de la capitalización	IMPORTE por el que ha de subastarse
							PESETAS	PESETAS		
324	1928	Elvira. . . . .	Villavelayo. . . . .	Hierro. . . . .	Don Pedro Lázaro Gimeno. . . . .	8	48	3 por 100	1600	
358	2060	Victoriano. . . . .	Canales. . . . .	Id. . . . .	" Luis González. . . . .	24	144	Id. . . . .	4800	
371	2108	Celes. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	" Pedro Ruiz Martínez. . . . .	7	42	Id. . . . .	1400	
544	2150	Teodora. . . . .	Id. . . . .	Id. . . . .	" Luis González Benito. . . . .	32	192	Id. . . . .	6400	

### Pliego de condiciones para la subasta de cuatro concesiones mineras

- 1.ª La primera, segunda y tercera subastas tendrán lugar en los días 12, 18 y 24 de Septiembre próximo venidero á las doce de su mañana, en esta capital, en el local de las Oficinas de Hacienda, ante los señores Delegado de Hacienda, Presidente, Interventor, Ingeniero Jefe del Distrito minero, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado de Minas que actuará como Secretario, conforme con lo dispuesto en el artículo 25 del citado Reglamento.
- 2.ª Para tomar parte en las subastas, es necesario acreditar haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal que existe en esta Delegación, el 5 por 100 del valor por que se sacan á subasta las minas, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si hecha la adjudicación no se formaliza, quedando á cuenta de la cantidad total ó devolviéndose al interesado que obtuviere la adjudicación.
- 3.ª No podrán tomar parte en las subastas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus débitos á la Hacienda.
- 4.ª El dueño de la mina podrá liberarla pagando en el acto y antes de las subastas el descubierta, recargos, costas y trimestres vencidos hasta fin del en que la liberación se haga, según dispone el art. 27 del repetido Reglamento.

5.ª No se admitirán proposiciones que no cubran la capitalización de las minas, tipo por el que se sacan á subasta, la cual figura en la casilla 10.ª de la anterior relación, la que se ha verificado al 3 por 100, según determina el art. 25 del referido Reglamento, cuyas minas no han estado en explotación.

6.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expreso documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo presenta para que haga proposiciones á su nombre.

7.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presenta dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro, según indica la base segunda.

8.ª No podrá exigirse el interese de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que por el Gobierno civil de la provincia se le pueda expedir el título de propiedad, conforme con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 31 del tantas veces repetido Reglamento.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas de las cuatro minas que quedan relacionadas.  
Logroño 13 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

### Anuncios oficiales

#### PRADEJÓN

1711

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Pradejón 20 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Santiago Ezquerro.

#### TORRENTALVO

1709

Confeccionado el repartimiento de los arbitrios extraordinarios concedidos á este Ayuntamiento, con que cubrir el déficit que resulta en el vigente presupuesto municipal, se expone al público por espacio de ocho días consecutivos, á contar del de la fecha, para que contra él se formulen las reclamaciones que los contribuyentes crean pertinentes, pues expirado dicho término no serán admitidas.

Torrentalvo 17 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Miguel Sáenz.

#### SOTO EN CAMEROS

1708

Fijadas definitivamente las cuentas de este término municipal correspondientes al ejercicio de 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 161 de la ley Municipal.

Soto en Cameros 17 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Pedro Ramírez.

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, cumpliendo lo que preceptúa el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Soto en Cameros 17 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Pedro Ramírez.

#### ASOCIACIÓN DE LABRADORES

##### DE LARDERO

1715

El día 30 del mes de Agosto actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa el remate de la limpia derro Somero, desde la boca del mismo á la jurisdicción de Logroño, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lardero 19 de Agosto de 1908.—El Presidente de la Junta de campo, Alejandro Blanco.